



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00835-2014-A/MPMN

Moquegua, 22 JUL. 2014

VISTOS.- El Memorando N° 2735-2014-GA-GM/MPMN; Informe N° 1600-2014-SLSG-GA-GM/MPMN; Carta N° 30-2014-WFPP-JP-SOP/GIP/GM/MPMN; Memorando N° 0746-2014-GM-A/MPMN; Informe N° 1096-GAJ-GM/MPPMN, todo sobre Cancelación de Proceso de Selección ADS N° 014-2014-CE/MPMN y demás recaudos, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0746-2014-GM-A/MPMN de fecha 28 de mayo del 2014 se aprobó el Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 014-2014-CE/MPMN referido a; Alquiler de 04 Camiones Volquete de 15 M3, máquina seca, incluye Operador (300 H/M x C/U), para la obra: "Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani Tramo IV, Vía de Integración Km 60+ 000 al 81 + 000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua" con un valor referencia de S/. 141,000.00 nuevos soles y dispone la publicación de la Convocatoria en el SEACE.

Que, por Carta N° 030-2014-EFPP-JP-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 10 de junio del 2014, emitida por Jefe de Proyecto : "Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani Tramo IV, Vía de Integración Km 60+ 000 al 81 + 000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua" solicita al Comité Especial Permanente la cancelación del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 014-2014-CE/MPMN referido a; Alquiler de 04 Camiones Volquete, con un valor referencia de S/. 141,000.00 nuevos soles, indicando que obedece a factores presupuestales ya que requirió el 17 de febrero y programa la necesidad para los meses de abril, mayo y junio, viendo esta necesidad nos vimos obligados a generar una Adenda con la Municipalidad Distrital de San Cristóbal – Calacoa, a fin de cubrir la necesidad de maquinaria, objeto de proceso. Anexa Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de Calacoa de fecha 03 de enero del 2014 con vigencia por un año, el cual tiene por objeto ampliar la vigencia del convenio primigenio contenido en la Cláusula Sexta, quedando inalterables sus demás cláusulas ello en vista que se tuvo una ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre del 2013.

Que, con Informe N° 1600-2014-SLSG-GA-GM/MPMN de fecha 01 de julio del 2014 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales informa a la Gerencia de Administración sobre el pedido de Cancelación de Proceso ADS N° 014-2014-CE/MPMN, peticionado por Jefe de Proyecto: "Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani Tramo IV, Vía de Integración Km 60+ 000 al 81 + 000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua" y solicita que se atienda este requerimiento del Área Usuaría. Proceso que con Memorando N° 2735-2014-GA-GM/MPMN, de fecha 08 de julio del 2014, es derivado a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que con Informe N° 1062-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 14 de julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Cancelación del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 014-2014-CE/MPMN referido a; Alquiler de 04 Camiones Volquete de 15 M3, máquina seca, incluye Operador (300 H/M x C/U), para la obra: "Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani Tramo IV, Vía de Integración Km 60+ 000 al 81 + 000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua" sustentado en razones de haber desaparecido la necesidad, según lo previsto en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado al haber variado las condiciones que existían al momento inicial del requerimiento.

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca al necesidad**, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. La formalización de la cancelación debe de formalizarse por resolución debidamente sustentado".



Que, el Artículo 79 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias. Prescribe que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley, debe de comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo de registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de la comunicación y de ser el caso al correo electrónico de los participantes".

Que, para el presente caso de debe de hacer referencia a la **Opinión N° 30-2012/DTN** de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado numeral 2.4 "Si por el contrario el proceso de selección es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgar la Buena Pro, dicha necesidad varía (en cantidad y otros aspectos), al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Artículo 34 de la Ley"

Que, tomando en consideración el sentido expuesto por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la **Opinión N° 30-2012/DTN**, sobre la desaparición de la necesidad de contratar, podemos indicar que en el presente caso, se ha dado dicho sentido de interpretación, ya que como lo expresa el Jefe de Proyecto de la Obra: "Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani Tramo IV, Vía de Integración Km 60+ 000 al 81 + 000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua" en su Carta N° 030-2014-EFPP-JP-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 10 de junio del 2014, que en la fecha de hizo el requerimiento (17 de febrero-2014) hubo la necesidad real de los volquetes para la obra e incluso programa para ser cubierta en los meses de abril, mayo y junio, empero por la demora del procedimiento optó cubrir dicha necesidad apremiante recurriendo a la Ampliación de Plazo del Convenio existente con la Municipalidad Distrital de San Cristóbal – Calacoa (opción que dicho sea de paso es legal y que además se efectúa dentro del Principio de Eficiencia y Economía), por lo que dicha necesidad real inicial varió, convirtiendo la contratación en innecesaria, por desaparición de la necesidad configurándose la causal de cancelación de Proceso prevista en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe de expedirse el acto resolutorio correspondiente, teniéndose en consideración además que el proceso de selección únicamente se ha ejecutado la etapa de Convocatoria, como pude colegirse de la visualización virtual de la Ficha de Selección y Listado de actividades que obra en este Expediente, ambas de fecha 15 de julio del 2014.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes,

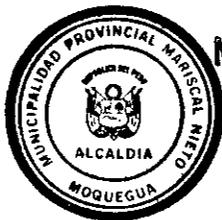
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en forma total el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 014-2014-CE/MPMN referido a; Alquiler de 04 Camiones Volquete de 15 M3, máquina seca, incluye Operador (300 H/M x C/U), para la obra: "Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani Tramo IV, Vía de Integración Km 60+ 000 al 81 + 000, Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua" por haber desaparecido a la necesidad de contratar, conforme a lo considerando expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Comunicar en el día por escrito al Comité Especial, a fin de que registre en el SEACE la resolución cancelatoria conforme lo establece el Art. 79 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE